

Justicia Inclusiva para Sordos

Aníbal José Acosta Sierra

Contexto

Han pasado 20 años desde que decidí emprender la noble causa de la inclusión de las personas sordas desde mi ciudad de origen Santa Marta y ahora en el centro del país. Esta loable tarea me ha permitido ganar respeto, confianza y amistad en algunos líderes de la comunidad sorda, para lo cual, algunos en agradecimiento decidieron nombrarme “abogado para los sordos Acosta” ... Contrario a la estrategia del General Cartaginés Aníbal, quién para conquistar Roma decidió imponer su pensamiento y formar una sociedad diferente (ABC Historia, 2016); adopté la humildad, no el liderazgo. Respetando la libertad de expresión y opinión logré de forma progresiva, promover en mis colegas abogados y personas de la sociedad civil, la importancia del litigio y la justicia inclusiva, a fin de garantizar el respeto, cumplimiento de los derechos de las personas sordas y eliminación de las barreras de comunicación e información que durante tantos años han generado estigmatización en esta población.

Surge una Idea

Todo comenzó a principios del año 2000. Para esa época, tenía 18 años de edad. Me encontraba en la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, Colombia. En mi barrio vivía una joven sorda de nombre Liliana, quien no solo había pasado desapercibida para mí como ser humano, sino también como persona con discapacidad auditiva.

Al ingresar a la Universidad Autónoma del Caribe, mi profesor de introducción al derecho de nombre Abel Berdejo Viana, en su discurso de apertura, hacía referencia a las minorías como sujetos que gozan de protección constitucional pero también a las poblaciones

con alto grado de vulnerabilidad y pronunció dos palabras que, desde ese momento y hasta la actualidad, son faro y sentido para mi vida, quedando profundamente arraigadas en mi corazón: discapacidad e inclusión. Un sábado del mes de julio del año 2000, me encontraba comprando víveres en un negocio ubicado en la esquina que colinda con la casa de mis padres, cuando presencié cómo Liliana, quien también estaba allí, era víctima de discriminación por parte del dueño de la tienda.

Por su discapacidad, el tendero le dijo: “no entiendes muda, te devuelvo quinientos pesos”. Fue en ese momento con voz fuerte que me acerqué al tendero y le expresé: “señor respete a la señorita, es una persona en condición de discapacidad, no una muda”.

Desde esa época, estaba familiarizado con la expresión discapacidad. De hecho, tenía conocimiento sobre la ley Clopatofsky (Ley 361 de 1997) que había sido promulgada tres años atrás y lo que leí en ella, fue lo que me impulsó a realizar mi primera defensa; aunque no con el tecnicismo que distingue a un profesional del derecho en favor de una persona de la cual, solo sabía su nombre, que era sorda y sabía leer los labios.

Ejercicio Profesional

Concluida mi educación universitaria, me trasladé a la ciudad de Bogotá. Un día del mes de marzo del año 2011, en las instalaciones del Sena denominado “centro de gestión de mercados, logística y tecnología de la información”, conocí a un líder sordo que hasta el día de hoy sigue promoviendo los derechos de la población sorda en el Distrito Capital el señor Juan Carlos Espinosa Barrera, Presidente de la Asociación de Sordos de Suba, quien, al expresarle mis ideas sintió curiosidad por saber qué era “justicia inclusiva”. De esa manera formé una alianza-convenio con dicha Asociación lo que nos permitió desarrollar actividades de asesorías

en accesibilidad para las personas sordas en los diferentes escenarios de la sociedad, litigio y justicia inclusiva. Pero ¿Qué significan estos dos conceptos que he resaltado en múltiples ocasiones? Para conocimiento de nuestros lectores, abordaré el significado de litigio y justicia inclusiva.

Litigio y Justicia Inclusiva

López (2006) afirma: “el litigio nace desde el momento en que alguien formula una pretensión, esto es, exige una subordinación del interés ajeno al propio, y frente al mismo se presenta una resistencia de aquel contra quien se pretende” (p. 370). En otras palabras litigio se origina cuando hay un desacuerdo entre dos partes, en la cual, una exige un derecho a otra y esta se resiste a que se resuelva el conflicto de interés.

En la actualidad no hay una definición clara de lo que es justicia inclusiva: según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, justicia significa “principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece” (RAE, 2020).

República del Perú (2011) define la justicia inclusiva desde la diversidad cultural así:

Se trata de todo un proceso ideado con el deliberado propósito de establecer firmes relaciones entre la justicia formal con las instancias de justicia comunal, donde prime el diálogo democrático, la participación activa y respeto mutuo, al momento de buscar puntos coincidentes o al abordar las diferencias culturales que en materia de justicia sean menester tratar. Ello obviamente implica abordar la dinámica aquí planteada desde una perspectiva de respeto de los derechos fundamentales. (p. 11)

De acuerdo con lo anterior, el concepto mismo de justicia se debe analizar desde varios puntos de vista, por ejemplo: desde la filosofía, la ética moral, lo espiritual, del derecho y varios

más. Ahora bien, podríamos afirmar desde el modelo social con enfoque en el marco de los derechos humanos, que justicia inclusiva no es solo una política pública que contenga lineamientos y/o protocolos llamados a garantizar el acceso total de las personas sordas a la administración de justicia, teniendo en cuenta los criterios de servicio inclusivo y enfoque diferencial, sino también las acciones de índole administrativa o judicial que eliminen barreras y fortalezcan las necesidades y expectativas de esta población.

Conclusiones

Promover la justicia inclusiva es un paso a la construcción de una sociedad con inclusión que fomente los principios de igualdad material y no discriminación. Para ello, se requiere identificar qué dificultades, necesidades, intereses y expectativas tienen las personas sordas pero también la disposición del aparato jurisdiccional del Estado, sus integrantes y los profesionales del derecho en demostrar interés genuino en aprender el legado cultural e histórico de los sordos así como la lengua de señas colombiana que logre la gestión de procesos de inclusión social en las personas sordas, fortalecimiento de su liderazgo transformador en la sociedad civil y desarrollo de acciones afirmativas que permita la inclusión de los colombianos sordos y oyentes por igual (Ley 1618 de 2013. Art. 2). Lo expresado hasta ahora, logrará en los lectores desarrollar una mentalidad dispuesta al cambio entendiendo lo que realmente es justicia con inclusión en favor de los sordos y a los jueces de la república, la obligación de implementar la Convención de derechos de personas con discapacidad en sus decisiones, para así, eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad auditiva en los servicios de justicia generando soluciones oportunas para hacer efectivo su derecho de acceso desde una perspectiva psicosocial con enfoque diferencial” (Ley 1346 de 2009. Art 13. Numeral 1).

Nota del autor

Aníbal José Acosta Sierra

Abogado, conferencista y capacitador

Director de proyectos de la Fundación Juan David Calderón

Director de la organización sin ánimo de lucro Derecho Discapacidad y Justicia

Referencias

ABC Historia. (09 de febrero de 2016). *Aníbal Barca, el inesperado genio de la guerra que dejó*

Roma al borde de la destrucción. (C. Cervera, Ed.) [https://www.abc.es/historia/abci-](https://www.abc.es/historia/abci-anibal-barca-inesperado-genio-guerra-dejo-roma-borde-destruccion-201602090240_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F)

[anibal-barca-inesperado-genio-guerra-dejo-roma-borde-destruccion-](https://www.abc.es/historia/abci-anibal-barca-inesperado-genio-guerra-dejo-roma-borde-destruccion-201602090240_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F)

[201602090240_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F](https://www.abc.es/historia/abci-anibal-barca-inesperado-genio-guerra-dejo-roma-borde-destruccion-201602090240_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F)

Ley 361. (1997). *Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*. Congreso de la República de Colombia.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0361_1997.html

Ley 1346 (2009). *Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006*. Congreso de la República de Colombia.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html

Ley 1618 (2013). *Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*. Congreso de la República de

Colombia. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1618_2013.html

RAE. (s.f.). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*. Recuperado el 14 de marzo de 2021, de <https://dle.rae.es/justicia?m=form>

República del Perú. (2011). *Congresos internacionales sobre justicia intercultural en pueblos indígenas, comunidades andinas y rondas campesinas*. (Centro de investigaciones judiciales.

<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Congresos%20Internacionales%20sobre%20Justicia%20Intercultural%20en%20Pueblos%20Indigenas%2C%20comunidades%20andinas%20y%20rondas%20campesinas.pdf>

Vado Grajales, L. (2006). *Medios alternativos de resolución de conflictos*.

<https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/7nuevo.pdf>